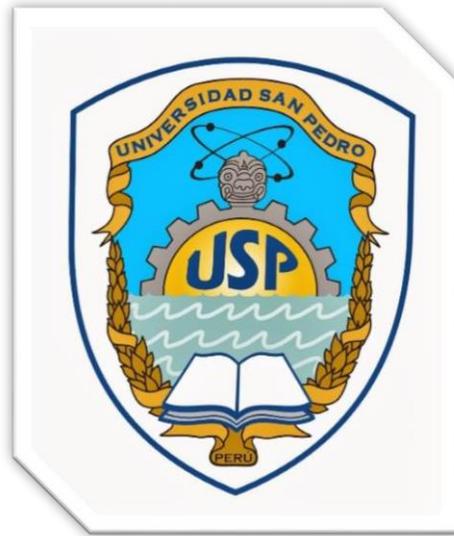


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA ACADEMICA
PROFESIONAL DE DERECHO



Violencia familiar y la nueva ley N°30364

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

Autor:

Herrera Vásquez, Rosa Amalia

Asesor: Miranda

Chauca, Teresa

Huacho- Perú

2018

PALABRA CLAVE

Tema	Violencia Familiar y la Nueva Ley N°30364
Especialidad	Familia

Keywords:

Theme	Family Violence and the New Law N ° 3036
Specialty	Family

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, a mis padres, a mis hijos y a mi esposo, que más que el motor de mi vida son lo más valioso que me pudo dar dios y por ellos seguiré luchando por ser cada vez mejor y así poder seguir logrando mis objetivos trazados.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes y compañeros por el apoyo incondicional en el arduo camino del estudio de esta noble carrera profesional.

INDICE GENERAL

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice General.....	iv
VIOLENCIA FAMILIAR Y LA NUEVA LEY 30364	
CAPITULO I	
Resumen.....	01
Descripción del problema.....	03
MARCO TEÓRICO	
1.1.- Etimología.....	04
1.2.- Conceptos.....	04
1.3.- Principios Rectores.....	05
1.4.- Clases de violencia.....	07
1.5.- Causas De La Violencia Familiar.....	13
1.6.- Características De La Violencia Familiar.....	15
1.7.- Circulo de la Violencia Familiar.....	16
1.8.- Consecuencias.....	17
1.9.- Procedimiento Sobre Violencia Familiar con La Nueva Ley 30364.....	21
CAPITULO II	
LEGISLACIÓN NACIONAL	
2.1.- Sistemas de Protección Universal.....	27
2.2.- Mecanismos Interamericanos de Protección.....	29
2.3.- Constitución Política del Perú de 1993.....	31
2.4.- Ley N° 30364 y reglamento, D.S N° 009-2016-MIMP de violencia familiar.....	32
2.6.- Código de los Niños y Adolescentes.....	33
2.7.- Código Penal.....	34
CAPITULO III	
JURISPRUDENCIAS, PRECEDENTES VINCULANTES O PLENOS JURISDICCIONALES	
3.1.- Jurisprudencias del Tribunal Constitucional.....	36
3.2.- Jurisprudencia de la Corte Suprema.....	37
3.3.- Plenos en materia de familia.....	38
CAPITULO IV	
DERECHO COMPARADO	
4.1.- De los Países del Mundo.....	40
ANÁLISIS DEL PROBLEMA.....	43
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	

RESUMEN

La violencia familiar ha sido una constante en las sociedades humanas desde tiempos remotos, es un problema generalizado que afecta a un alto porcentaje de familias, se presenta en todos los niveles sociales, económicos, y culturales, se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato.

La violencia puede estar dirigida a distintos integrantes de la familia; pareja, hijos y padres siendo los ancianos y discapacitados más vulnerables. Estos abusos de violencia son, Física, psicológica, sexual, económica y el maltrato sin lesión. Este daño se puede dar, ya sea por acción o por omisión.

En cuanto al círculo de la violencia pasa por tres fases; la primera fase es la de acumulación de tensión; la segunda fase es el episodio agudo, y la tercera fase es luna de miel o de reconciliación; donde el agresor o agresora presenta una actitud amorosa y de arrepentimiento, suele realizar promesas, como que nunca se volverá a repetir tales hechos, pero como todo abuso, implica un desequilibrio de poder, y es ejercido desde el más fuerte hacia el más débil la violencia tiene consecuencias físicas y psicológicas, por la primera las agresiones intrafamiliares traen consigo el concurso de delitos o faltas según la intensidad de la agresión, lo que desde un punto de vista político-criminal el juzgamiento del agresor tendrá lugar además en el contexto del derecho penal, queda claro que en los supuestos de faltas o delitos se pueden aplicar, tipos penales previstos en el Derecho Penal; por la segunda muchas de las agresiones infringidas entre miembros de la familia, física con o sin resultado, o simplemente las llamadas agresiones verbales, pueden ocasionar trastornos mentales o daños psicológicos a partir de un trato degradante, y otras vejaciones constitutivas de agresión a la autonomía privada o el proyecto de vida de la persona. En este tipo de agresiones, el bien jurídico protegido será la salud psíquica, la libertad, el honor y la dignidad personal.

La ley N°30364 fue creada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la entrada en vigencia se ha dado en nuestro país, un paso importante en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia, que en su mayoría son mujeres quienes sufren día a día estos actos que atentan contra su integridad. Lo positivo, de esta ley es que agiliza los trámites de las víctimas, quienes deben ser atendidas inmediatamente para recibir sus denuncias y poder ser evaluadas por los profesionales del Instituto de Medicina Legal, y poder obtener medida de protección y o cautelares.

En lo negativo, tenemos que algunos miembros de la Policía Nacional del Perú omiten remitir su informe dentro del plazo establecido al Juez de Familia, para que oportunamente dicte las medidas de protección a la víctima. Asimismo, el Fiscal al requerir a los profesionales psicólogos del Instituto de Medicina Legal que determinen la lesión psicológica en las víctimas, reciben como respuesta de dichos profesionales no están capacitados para ello, y en mérito al déficit probatorio a cargo de la Fiscalía, es que deciden, No formalizar investigación preparatoria por delito de lesiones, al no poder determinar el nivel del daño psíquico. Situación que conlleva a que estos casos sean archivados. Dejando en desprotección a las víctimas de la violencia. Situación que en la actualidad está cambiando por las constantes quejas de derecho formuladas por la parte agraviada, y que han sido tomadas en cuenta, continuando con dicha investigación.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

En los últimos años, en nuestro país se han incrementado considerablemente los casos de Violencia Familiar, sobre todo contra las mujeres y menores de edad.

Si bien es cierto, desde finales del año 2015 tenemos una nueva ley contra la violencia familiar, así como también existe la ley del feminicidio, no se está considerando ni atacando el origen del problema, el cual radica en el núcleo familiar, específicamente en cada integrante de la familia.

En el Perú existen distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales encargados de erradicar la violencia familiar y de ayudar a quienes la padecen, otorgando de manera rápida medidas de protección en casos de violencia familiar, pero también es cierto que no se ha capacitado debidamente en los años transcurridos respecto a la función real de cada una de las autoridades que intervienen dentro del proceso desde la denuncia, como a los efectivos policiales, a los fiscales penales, incluso a los Juzgados de Familia. (Incluyendo al propio Ministerio de la Mujer).

En el tema de violencia familiar se poner mayor énfasis en no solo dictar normas regladoras de la conducta; sino en los factores que desencadenan esta situación familiar, y esto parte de una lucha por priorizar la educación, la salud mental, el trabajo y la equidad entre todos; los cuales son derechos reconocidos y que, de no ser atendidos, traerá como consecuencia el fracaso y destrucción de la familia como elemento fundamental de la sociedad.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1.- ETIMOLOGÍA:

Para Corsi, Jorge (1994), la raíz etimológica del término violencia se remite al concepto de la “fuerza”. El sustantivo “violencia” es actuar violento, agredir y de ahí verbalizándose en, “violentar”, “violar” y “forzar.

1.2.- CONCEPTOS:

Así mismo; Corsi, Jorge (1994), indica que, la violencia es un fenómeno multidimensional y atañe a los diferentes ámbitos de la vida de las personas: el económico, el político, el social y el cultural. Este problema es calificado como el crimen encubierto más numeroso del mundo y es considerado como un atentado a los derechos humanos de las personas, pues vulnera la integridad física, la estabilidad psicológica y la integridad y libertad sexual.

Constituye un problema de suma gravedad debido a que atenta al libre desenvolvimiento de las personas e impide que la población y la comunidad en general alcance el desarrollo, pues, impide la construcción de relaciones democráticas con equidad social, de género y generacional.

La Violencia Familiar se refiere a todas las formas de abuso que se dan en las relaciones entre los miembros de una familia, dicha relación de abuso implica un desequilibrio de poder, que para configurar violencia familiar debe ser crónico, permanente o periódica.

La violencia familiar es una perturbación que afecta a todos los niveles de una sociedad sin distinción de grado, educación, desarrollo económico, etc,

aunque aparezca más expuesta la que se genera en los estratos inferiores del tejido social.

De la misma forma **Según el Primer Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid en 1987, la Violencia Familiar** es toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares contra otros miembros de la misma.

La violencia intrafamiliar de acuerdo con **Ashley (1986)** es toda acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el grupo familiar (por afinidad, sangre o afiliación) y que transforma en maltratantes las relaciones entre ellos causando daño físico, emocional, sexual, económico o social a uno o varios de ellos.

1.3.- PRINCIPIOS RECTORES:

Palomino Rojas, Claudia. (2016). No refiere que en la interpretación y aplicación de esta Ley 30364, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

a) Principio de igualdad y no discriminación:

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

b) Principio del interés superior del niño:

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

c) Principio de la debida diligencia:

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

d) Principio de intervención inmediata y oportuna:

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

e) Principio de sencillez y oralidad:

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad:

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.4.- CLASES:

1.4.1.- Violencia Física:

Arón Ana María (2002), la define como: “Es toda agresión física, no accidental, que provoque daño físico, lesión o enfermedad”. La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves a lesiones mortales, pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima.

Las conductas más características del maltrato físico son puñetazos, patadas, bofetadas, estrangulamientos, empujones y agresiones sexuales. Como consecuencia de dichos actos violentos, se producen lesiones tales como rotura de nariz, costillas, dedos, brazo, mandíbula y de otra índole que requiere asistencia médica. Supone golpes con las manos o pies, con armas u otros objetos, jalones de cabellos, provocando lesiones internas o externas o ambas. Este tipo de violencia se da en ciclos de intensidad creciente y puede llegar a provocar lesiones graves e inclusive al homicidio.

La violencia física se materializa en lesiones somáticas que tienen en la muerte su punto extremo. No obstante, la violencia física es también biológica, en tanto tiene como resultado la reducción de la capacidad somática del ser humano, como por ejemplo la desnutrición. Profundizando este

análisis, comprobamos que la violencia física también se expresa como constreñimientos sobre los movimientos humanos, como puede ser la reclusión, el encadenamiento y otros.

Formas frecuentes de violencia física:

- Pellizcos.
- Empujones, inmovilizaciones.
- Tirones, zamacones.
- Bofetadas, jalones de pelo.
- Apretones que dejan marcas.
- Puñetazos, patadas.
- Lanzamiento de objetos.
- Golpes en diversas partes del cuerpo.
- Mordeduras.
- Asfixia.
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.).

1.4.2.- Violencia Psicológica:

Es la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar.

Es definida por Radda Barner (1998), como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano”.

Las conductas características del maltrato psicológico son insultos, amenazas de agresiones físicas y de muerte, humillaciones, desvalorizaciones, aislamiento, penurias económicas, infidelidad, así como agresiones sexuales. Además, se manifiesta en chistes, bromas, comentarios, desprecio e intimidación. La violencia psicológica se distingue por operar sobre la mente o el alma. Tiene como consecuencia la disminución de las potencialidades mentales mediante diversos canales que van desde la mentira, las diferentes formas de adoctrinamiento, la manipulación, etc.

A pesar de ser maltratadas las mujeres, a menudo, permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores en su situación. Frecuentemente se engañan a sí mismas y se convencen de que las cosas no están tan mal, que es normal su situación. Creen que pueden evitar nuevos abusos si lo intentan, corrigiendo su comportamiento. Piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se auto inculpan y se censuran. Estas mujeres generan síntomas depresivos e incluso, tales cuadros duran hasta después de terminar la relación.

Formas frecuentes de violencia psicológica o emocional:

- Burlas, ridiculizaciones.
- Indiferencia y poca afectividad
- Percepción negativa del trabajo de la mujer
- Insultos repetidamente en privado y en público
- Culpabilizar de todos los problemas a la pareja
- Amenazas de agresión física y abandono
- Generar un ambiente de terror constante
- Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control
- Llamadas telefónicas para controlar
- Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación.

- Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones
- Amenaza con quitarle a los hijos e hijas
- Exigir toda la atención de la pareja
- Contar sus aventuras amorosas
- Se muestra irritado, no habla, no contesta
- No deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- Amenazas de muerte y de suicidio
- Intimidación
- Humillaciones públicas o privadas
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, etc.)
- Manipulación de los hijos
- Abandono o expulsión del hogar.

1.4.3.- Violencia Moral:

Este tipo de violencia finalmente se confunde con lo que entendemos por violencia psicológica, pero en todo caso tiende a desestabilizar los valores y principios por los que se rige la persona humana en cada caso en particular. No es muy común su empleo, pues más ampliamente se integra a la violencia psicológica.

1.4.4.- Violencia Sexual:

Conceptualizada por **Roig Ganzenmüller (1999)**, como “cualquier actividad sexual no consentida”.

Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona. Se produce en chistes y bromas sexuales, miradas fijas irascibles, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, visionado o participación forzada en pornografía, tocamientos indeseados, relación sexual obligada, violación, incesto, todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere dolorosos o humillantes y explotación en la industria del sexo.

Tratándose de la violencia sexual dirigida contra la mujer cabe tenerse en cuenta el abuso sexual dentro de la misma pareja, las que tienden a minimizar este tipo de violencia, por creer que ellos, los hombres, tienen necesidades que deben satisfacer a su manera. Cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinante para la estabilidad emocional de la mujer; pudiendo llegar muchas de ellas inclusive al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse del grave daño psicológico ocasionado.

En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos, pero omiten denunciar la violencia sexual. Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos. Este es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual.

Manifestaciones de violencia sexual:

- Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- Acusación de infidelidad
- Exigencia para ver material pornográfico

- Ignorar o negar sentimientos sexuales
- Criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea
- Pedirle sexo constantemente
- Forzar a la mujer a desvestirse
- Exigir sexo con amenazas
- Impedir el uso de métodos de planificación familiar
- Complacerse con el dolor durante el las relaciones sexuales

1.4.5.- Maltrato sin Lesión:

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (1993), considera como forma de violencia familiar, al maltrato sin lesión; aunque su reglamento no ha especificado sus alcances.

Algunos estudios equiparan el maltrato sin lesión con el abandono o negligencia, de tal forma que puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal o permanente, manifestándose en algunos de los casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, etc. al sujeto pasivo del maltrato.

1.4.6.- Violencia Económica:

Según Sokolich Alva, María Isabel (2000), Es la que ejerce a partir del control de los bienes y recursos financieros, manteniendo de esta forma el dominio sobre la pareja.

Son formas de violencia económica:

- Negación a proveer los recursos económicos necesarios para el hogar.
- Desconocimiento del aporte económico que hace la mujer con su trabajo dentro o fuera de la casa.

- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie estudios que le permitan superarse.
- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie un trabajo remunerado.
- Control sobre los recursos y bienes económicos propios de la pareja.

1.5.- CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar puede ser causada por varios factores.

Según Herrera (2000) existen cuatro tipos de causas:

1.5.1.- Causas fisio-biológicas:

Se encuentra el hambre y el sexo, el hambre paso de ser un simple reflejo a convertirse en un fenómeno social y su satisfacción es uno de los problemas más aquejan tés del país, en las familias el hambre se ha vuelto otro miembro más de estas, es así que la mujer al ver la incapacidad del hombre por alimentar a la familia comienza a hacer reclamos constantes, esto comienza a dañar la armonía de la familia desencadenando esto en peleas verbales y maltratos físicos entre los padres y de los padres hacia sus hijos, esto puede llevar a la fragmentación de la familia llevando a la prostitución, alcoholismo y drogadicción.

El otro factor biológico es el sexo, aquí la violencia en el hogar puede ser desencadenada por la negación por parte de la mujer a tener relaciones sexuales con su marido, el sexo puede ser utilizado como una forma para lograr ciertos fines o como una forma de venganza de la mujer por alguna conducta ofensiva del hombre, la restricción sexual por parte de la mujer hacia el hombre puede generar que este trate de someterla a la fuerza o que el hombre suspenda sus deberes como padre.

1.5.2.- Causas a nivel sociocultural:

Abarca en una primera instancia las diferencias sociales y culturales, sociales es cuando se unen dos personas de diferente clase social y por ejemplo cuando la mujer de la relación es de menor clase social esto puede generar conductas de sumisión y de baja autoestima y sufrir de un sistema patriarcal, y cuando el hombre pertenece a una clase más baja esto le genera sentimientos de inferioridad, estas dos condiciones no dejan que se desarrolle armónicamente el ambiente familiar; por el lado de la cultura los problemas se presentan cuando no se aceptan las costumbres de la otra persona, la imposición de las costumbres es una clara forma de violencia. Otro fenómeno que se presenta en este tipo de causas es el autoritarismo genérico, esto es cuando alguno de los géneros impone su voluntad sobre el otro, donde se demuestra la desigualdad que va en contra de los artículos 42 y 43 de la constitución nacional, que indican la igualdad de géneros en cualquier aspecto y bajo cualquier circunstancia.

1.5.3.- Causas psicosociales:

Dentro de estas se encuentra la deficiencia de comunicación interpersonal y la falta de tolerancia en la familia, el primero de ellos plantea como, dentro de las familias no se presentan buenos canales de comunicación entre los padres, y de estos a los hijos lo cual genera que no se tengan buenas estrategias de solución de problemas debido a que la comunicación se basa más en los canales emocional y conductual, y muy pocas veces emplean el canal cognitivo; otro factor que afecta es que en la mayoría de familias las personas no saben decir las cosas, no saben hacer peticiones, ni hacer solicitudes, por lo cual manejan un lenguaje agresivo y acusatorio esto da pie a que generen peleas y se pase de la violencia verbal a la violencia física. En cuanto a la falta de tolerancia las personas no entienden que cuando se

convive con otra persona se debe comprender y tolerar su comportamiento en las diferentes circunstancias en que se encuentre ya sean conflictivas o no.

1.5.4.- Causas psicológicas:

Dentro de estas se encuentran los celos, este es un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro, los celos pueden ser del hombre hacia la mujer y viceversa, o de los padres hacia los hijos, lo más común es que los celos sean manifestados por el hombre como consecuencia del machismo que presenta la sociedad, el hombre impone su autoridad coartando algunos derechos y libertades de la mujer rompiendo esto la igualdad familiar; otro factor que se encuentra dentro de estas causas es la drogadicción, está representada más que todo por el consumo de alcohol por parte del padre, cuando este consume se presentan una serie de transformaciones en la personalidad y de comportamiento violentos, estos van a afectar directamente a su pareja y a sus hijos, el conflicto también puede ser generado cuando uno de los hijos cae en las drogas, y el padre por lo común responsabiliza a la madre por el comportamiento de su hijo; son muy pocos los casos en que la madre es la alcohólica, esto se presenta más en las madres cabeza de familia; por último se encuentra la inmadurez psicológica o emocional la cual se evidencia cuando las personas contraen matrimonio a muy corta edad, evitando que la persona se desarrolle física y psicológicamente, generando así una baja capacidad de auto control, un bajo nivel de tolerancia y la evasión de las responsabilidades las cuales son desencadenantes de los conflictos de la familia.

1.6.- CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Características del agresor:

Según Rojas (1999), los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y

las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo. Señala que los hombres agresores caen en dos categorías: pitbull y cobra, con sus propias características personales:

- **Pit bull:** Solamente es violento con las personas que ama, celoso y tiene miedo al abandono, priva a pareja de su independencia, suele vigilar y atacar públicamente a su propia pareja, su cuerpo reacciona violentamente durante una discusión, tiene potencial para la rehabilitación, no ha sido acusado de ningún crimen.
- **Cobra:** Agresivo con todo el mundo, propenso a amenazar con cuchillos o revólveres, se calma internamente, difícil de tratar en terapia psicológica, no depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere, posiblemente haya sido acusado de algún crimen, abusa de alcohol y drogas.

En ocasiones la violencia del agresor oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado.

En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley. O sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás

1.7.- CIRCULO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.7.1.-Fase 1: Acumulación de tensión:

Esta fase se caracteriza por ser el primer paso de agresión contra la mujer. El agresor demuestra su violencia de forma verbal, esto hace que el cambio repentino de ánimo del hombre haga entrar a la mujer en un estado de desconcierto y de esta forma ella se sienta culpable de la molestia de su pareja. Debido a esto ella hará lo que sea necesario para complacerlo creyendo que así evitará los conflictos.

1.7.2.-Fase 2: Episodio Agudo:

En esta fase estalla la violencia física, sexual o psicológica. El estado de miedo y ansiedad por parte de la mujer hacen que pueda conducirla a pedir ayuda a un familiar o amiga cercana, o tomar la decisión de denunciar a su agresor.

1.7.3.- Fase 3: Arrepentimiento y Reconciliación:

Después de haber cometido todo tipo de violencia, el agresor suele pedir perdón a su pareja asegurando que no lo volverá a hacer y se excusará en que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Incluso puede culpar a la pareja de sus reacciones violentas.

A medida que cada fase se intensifique, genera más peligro para las mujeres. Estas situaciones se convierten en un círculo vicioso porque si la mujer llega a perdonar a su agresor, volverán a la Fase 1, que es la fase de tensión. Desde el primer signo de abuso o agresión, pueden romper ese círculo de violencia.

1.8.-CONSECUENCIAS

1.8.1.-Dependencia Emocional

Las personas que viven en un ambiente de violencia y miedo crónicos, pierden poco a poco la atención sobre sí mismas y, con el paso del tiempo, no saben lo que sienten, desean o necesitan. Tienen un profundo vacío afectivo, baja autoestima, vergüenza y pena de sí mismas.

Aparecen efectos negativos en la salud física y mental; pueden sufrir depresión, obsesiones, ansiedad, dolores corporales, etc. También asumen la responsabilidad de las acciones de quien les hace sufrir, lo que les crea culpas y remordimientos. Se refugian en el trabajo para olvidar sus penas y angustias; por ello, eluden la responsabilidad que tienen de brindar la atención y el cariño que los hijos merecen. Por último, el miedo y la ira pueden, incluso, hacerles reaccionar en defensa propia, de manera violenta e inesperada.

Una persona que es emocionalmente dependiente, no puede liberarse por sí misma de una vida de tortura y dolor, necesita de ayuda profesional y espiritual para recuperar su dignidad, su valor, su confianza. Si la vida en común se vuelve frustrante, intolerable y peligrosa, se debe que poner un alto para terminar con el abuso del cual es objeto.

Resulta más apremiante, cuando hay hijos que pueden resultar perjudicados física, psíquica o emocionalmente. Tal vez la consecuencia más dramática de la violencia contra mujeres y niñas sea la negación de sus derechos fundamentales.

1.8.2.- Consecuencias sobre la Salud Físicas y Mental

La violencia doméstica contra las mujeres acarrea consecuencias físicas y psicológicas de vastísimo alcance, a veces con resultados fatales. Si bien los daños físicos representan solamente una parte de los efectos negativos para la salud de las mujeres, se trata de una de las formas de violencia más visibles.

- **Efectos sobre la salud física:** Heridas (desde laceraciones hasta fracturas y daño de los órganos internos), embarazo no deseado, problemas ginecológicos, enfermedades de transmisión sexual, con inclusión del VIH/SIDA, aborto espontáneo, Trastornos inflamatorios de la pelvis, dolor crónico de la pelvis, jaqueca, invalidez permanente, asma, síndrome de irritación intestinal, Comportamientos autodestructivos (tabaquismo, sexo sin protección)
- **Efectos sobre la salud mental:** Depresión, miedo, ansiedad.

-

Muchas de las agresiones infringidas entre miembros de la familia, física con o sin resultado, o simplemente las llamadas agresiones verbales, pueden ocasionar trastornos mentales o daños psicológicos a partir de un trato degradante, y otras vejaciones constitutivas de agresión a la autonomía privada o el proyecto de vida de la persona. En este tipo de agresiones, el bien jurídico protegido será la salud psíquica, la libertad, el honor y la dignidad personal.

En estos supuestos las agresiones intrafamiliares traen consigo el concurso de delitos o faltas según la intensidad de la agresión, lo que desde un punto de vista político-criminal el juzgamiento del agresor tendrá lugar además en el contexto del derecho penal, queda claro que en los supuestos de faltas o delitos se pueden aplicar, tipos penales previstos desde siempre, en el llamado Derecho Penal, como pueden ser el parricidio (Art. 107 del Código Penal), infanticidio (Art. 110 del Código Penal); instigación o ayuda al suicidio (Art. 113 del Código Penal), Auto aborto, aborto consentido, aborto no consentido, aborto preterintencional (Arts. 114, 115, 116, 118 del Código Penal), lesiones graves (Art. 121 del Código Penal), Lesiones graves a menores de edad (Art. 121-A del Código Penal), lesiones leves (Art. 122 del Código Penal), lesiones leves a menores de edad (Art. 122-A del Código Penal), lesiones con resultado fortuito (Art. 123 del Código Penal), lesiones al feto (Art. 124-A del Código Penal), exposición a peligro de persona

dependiente (Art. 128 del Código Penal), sustracción de menor (Art. 147 del Código Penal), coacción (Art. 151 del Código Penal), secuestro (Art. 152 del Código Penal), violación sexual (Art. 170 del Código Penal), violación sexual de menor de edad (Art. 173 del Código Penal), favorecimiento a la prostitución (Art. 179 del Código Penal), faltas contra la persona (Arts. 441 y 442 del Código Penal).

A pesar de advertirse un extenso catálogo de tipos penales que protegen a la persona cuando es víctima de agresiones físicas, se advierte que el legislador democrático, aparentando una voluntad de mayor protección de este ámbito tan sensible, basado en la presunta existencia de vacíos en la ley o simplemente con la idea de una mayor y/o efectiva protección de la víctima, viene promoviendo unas construcciones legales nuevas, como el delito de violencia familiar cuando el Código Penal establece delitos clásicamente conocidos como los citados, que sirven perfectamente para perseguir estas conductas denominadas “violencia familiar”.

1.8.3.- Consecuencias de la violencia basada en el género:

- **Consecuencias sociales:**

El miedo generado por actos de violencia impide a muchas mujeres llevar vidas independientes, limita el desarrollo pleno de su potencial y su contribución en la sociedad. El miedo a la violencia y al hostigamiento ha sido reconocido como obstáculo constante para la movilidad de la mujer, limitando su acceso a actividades y recursos básicos. Además, existe cada vez más evidencia de que los niños y niñas que han sido testigos de actos de violencia en contra de sus madres presentan mayores problemas psicológicos, siendo más propensos a desarrollar conductas violentas dentro de sus propias relaciones.

- **Consecuencias económicas:**

Las perspectivas de crecimiento económico del país se han visto afectadas por la violencia doméstica, toda vez que las mujeres que han sido

víctimas de ésta perciben ingresos mucho menores que las que no. Asimismo, la violencia conlleva consecuencias socioeconómicas incluyendo el aumento del gasto público dirigido a los sistemas judiciales y penitenciarios, a la creación y mantenimiento de refugios para las víctimas, a la provisión de cuidados médicos y servicios sociales tales como consejerías, educación y actividades de prevención, y al entrenamiento de efectivos policiales, trabajadores del sector judicial y del sector salud. La violencia contra la mujer también produce pérdidas de productividad, ausentismo laboral, y aumento de la mortalidad y la morbilidad.

1.9.- PROCEDIMIENTO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR CON LA NUEVA LEY 30364

Conforme lo expresa **García Olivera Jericka (2016)**, Con la entrada en vigencia de la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LEY N° 30364, (en adelante la Ley) publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 23 de noviembre del 2015, se ha dado en nuestro país, un paso importante en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia, que en su mayoría son mujeres quienes sufren día a día estos actos que atentan contra su integridad, y en otros casos, el resultado es mucho más despreciable, como es el feminicidio.

Es un avance que trata de desarrollar las normas de protección para las víctimas de violencia, en el marco de los convenios internacionales adoptados por el Perú, como son la Convención Belén do Pará, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, entre otros.

1.9.1.- Aspectos Positivos y Negativos:

a) En lo positivo, estaley agiliza los trámites de las víctimas, quienes deben ser atendidas inmediatamente para recibir sus denuncias ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia, también poder ser evaluadas por los profesionales del Instituto de Medicina Legal.

Asimismo, dentro de las 24 horas serán remitidos los actuados policiales al Juez de Familia para que convoque a una Audiencia en la cual se dicten las medidas de protección pertinentes.

La adopción de las medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las tipologías que presenta la violencia. Hasta aquí la protección a la víctima es primordial. Y la vigencia de las medidas de protección se mantienen en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, hasta que el Juez Penal emita sentencia, o hasta el pronunciamiento Fiscal que disponga no iniciar acción judicial.

Asimismo, en caso de flagrante delito relacionado a actos de violencia familiar, es que el personal policial procederá a detener al agresor, a allanar el domicilio o el lugar donde se produzcan los hechos.

Asimismo, deberán comunicar de la detención al Fiscal para que realice las investigaciones correspondientes, y al Juez de Familiar para que dicte se pronuncie sobre las medidas de protección a favor de la víctima.

Una vez dictadas las medidas de protección por el Juez de Familia, es que remite el caso al Fiscal Penal, para que inicie el proceso penal e investigue los hechos originariamente denunciados, y finalmente decida si estos hechos constituyen o no, un delito, o en realidad se traten de una Falta.

Si el Fiscal decide que se trata de un delito, continuará el trámite disponiendo la Formalización de la Investigación Preparatoria por el plazo de ley, y realizará actos de investigación, hasta finalmente formular su Acusación, y llevar el caso hasta la fase estelar del proceso penal, el Juicio Oral.

En caso de decidir que no se configura como delito, optará por la No Formalización ni Continuación de la Investigación Preparatoria, y archivará los actuados. Sin embargo, también podrá advertir que, si no es un delito, pero existe daño físico con incapacidad no mayor a diez días, los hechos constituirían Faltas. (Debiendo derivarse al Juez de Paz Letrado).

b) En lo negativo, tenemos que algunos miembros de la Policía Nacional del Perú omiten remitir dentro de las 48 horas caso de riesgo leve de veinticuatro (24) horas si se trata de riesgo severo de decepcionada la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, su Informe al Juez de Familia, para que oportunamente dicte las medidas de protección a la víctima; otros miembros de la Policía omiten recibir conjuntamente con la denuncia, la declaración de la víctima, propiciando a que muestre desinterés para continuar con el trámite.

Que, por su parte, algunos Fiscales pese a arribar a la conclusión de que los hechos denunciados no constituyen Delito y que deben ser archivados en instancia fiscal, sin embargo, pretenden que la parte agraviada recabe copias de todo lo actuado hasta la instancia fiscal, y que a título personal accione en la vía judicial correspondiente un proceso por Faltas frente a los hechos denunciados originariamente. Con decisiones como la aludida, se vulneraría el mínimo formalismo que todo trámite por violencia debe conservar, dejando desprotegidas a las víctimas, pues a decir de la Ley, la vigencia de las medidas de protección se *da* hasta que el Juez Penal emita sentencia, o hasta el pronunciamiento Fiscal que disponga no iniciar acción judicial.

Asimismo, el Fiscal al requerir a los profesionales psicólogos del Instituto de Medicina Legal que determinen la lesión psicológica en las víctimas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, reciben como respuesta de dichos profesionales no estar capacitados para ello, y en mérito al déficit probatorio de cargo del Director de la Investigación, es que deciden que, No ha lugar a formalizar investigación preparatoria por delito de lesiones, al no poder determinar el nivel del daño psíquico. Situación que conlleva a que estos casos sean archivados. Dejando en desprotección a las víctimas de la violencia.

Y finalmente, según lo establece la Ley, el Juez de Familia en el plazo establecido deberá resolver el caso, dictando las medidas de protección que requiera la víctima, y también de oficio o a solicitud de la víctima puede pronunciarse respecto a las medidas cautelares relacionadas a las pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia y custodia, patria potestad, liquidación del régimen patrimonial, y demás conexos y relacionados que aseguren el bienestar de la víctima. Sin embargo, dada la excesiva carga procesal con que cuentan los Juzgados de Familia, es que en algunos juzgados es evidente el retardo para cumplir a cabalidad la exigencia de la Ley N° 30364 y dictar las medidas de protección oportunamente.

1.9.2.- Principales Novedades de la Ley N° 30364

En el año 2016 publicó la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley 30364, la cual, al derogar la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar – Ley 26260, se constituye como el nuevo marco jurídico para legislar sobre la violencia que se da en el ámbito familiar, estableciendo los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, y disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores.

Los sujetos de protección de esta ley serán tanto las mujeres durante todo su ciclo de vida, así como los miembros del grupo familiar (Artículo 7). Así, esta ley, además de legislar sobre la violencia familiar tal como lo hacía la Ley 26260, abarca también la violencia que se produce contra las mujeres en el ámbito público y privado por su condición de tales. En este sentido, uno de los enfoques más importantes que incorpora esta ley, es el de género, el cual “reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres”.

Entre las distintas novedades que incorpora esta ley, nos interesa destacar algunas. En cuanto a los derechos que poseen las víctimas, se les han reconocido derechos en el campo laboral (artículo 11) y educativo (artículo 12). Se ha establecido también que cuando la víctima sea niño, niña, adolescente o mujer, la declaración de la víctima debe practicarse bajo la técnica de la entrevista única, solo pudiendo requerirse por parte del juez una diligencia de declaración ampliatoria en los casos que se requiera aclarar o complementar algún punto (artículo 19). Asimismo, resaltamos la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (título IV), el cual tiene como fin “coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor” (artículo 33); del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual tiene por misión desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas en la materia (artículo 43); y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, cuyo fin es “contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral

continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete, para garantizar una atención oportuna y efectiva” (artículo 44).

Si mismo se han efectuado numerosos cambios al Código Penal. Así lo ha dispuesto la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364.

En total, se han modificado 6 artículos del Código Penal (45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378), se han incorporado dos nuevos artículos: el 46-E y el 124-B, y se han derogado los artículos 122-A y 122-B. También se ha modificado el artículo 242 del Código Procesal Penal. Entre estos destaca la determinación del delito de lesiones psicológicas, la prisión de hasta 5 años para los funcionarios públicos que omitan o rehúsen atender denuncias por violencia familiar, y la declaración de menores de edad como prueba anticipada en caso de violencia sexual.

CAPITULO II

LEGISLACION NACIONAL

2.1.- SISTEMAS DE PROTECCIÓN UNIVERSAL

Para **Oswaldo Orna Sánchez (2013)**, es importante establecer algunos sistemas que han contribuido en la protección de los derechos de la persona y la sociedad:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** Esta declaración constituye un hito en la historia de la lucha de la humanidad por establecer universalmente estándares para la protección de los derechos de las personas, y para el desarrollo de sociedades democráticas, y de imprescindible adecuación en los derechos internos de todos los países.

- **Declaración y Programa de Acción de Viena:** Esta “Declaración y Programa de Acción de Viena”, documento producto de largos debates y tratativas, fue aprobado por los 160 países que acudieron a la convocatoria de las Naciones Unidas para participar en la II Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos realizada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.

Esta Conferencia representó el reconocimiento que los derechos humanos son “patrimonio innato de todos los seres humanos”, principio recogido en la Declaración y Programa de Acción de Viena que establece que “la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual, inclusive las derivadas de prejuicios culturales y del comercio internacional, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-Cedaw:** Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979; y entró en vigor el 3 de setiembre de 1981; fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.

- **La Convención tiene tres fundamentos esenciales:**

- a) La dignidad e igualdad de la persona humana, base que sirve a la Organización para identificarse con los derechos humanos.

- b) Los fundamentos de la Convención reparan en graves situaciones de hecho como: que las resoluciones, declaraciones y recomendaciones de las Naciones Unidas para favorecer la igualdad de derecho entre el hombre y la mujer no se cumplen; que la discriminación contra la mujer no sólo atenta contra la dignidad humana, sino también contra el aumento de bienestar de la sociedad y de la familia, y que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación, etc.

- c) Apela a la construcción de un nuevo orden, basado en la equidad y la justicia, donde eliminadas las discriminaciones y fortalecidas la paz y la seguridad internacional, se trabaje en el logro efectivo de la plena igualdad como requisito indispensable para el desarrollo de la sociedad y el bienestar de la familia

- **Convención sobre los Derechos del Niño:** Los niños son víctimas frecuentes de violencia familiar y constituyen el grupo más indefenso por su corta edad y su imposibilidad de defensa frente a sus agresores, en muchos casos sus propios padres; por ello son sujetos de especial protección, y así se ha reconocido en la Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989; fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

El Artículo 19° de esta convención hace expresa referencia a la protección que son pasibles los niños, frente a actos de maltrato o cualquier forma de violencia.

2.2.- MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN:

Existen algunos mecanismos dentro de nuestro continente que también han contribuido en la protección de los derechos de la persona y la sociedad:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Pacto de San José de Costa Rica Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979. Vigente para nuestro país desde 1981.

Este Sistema tiene como sus principales órganos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará):** Este instrumento internacional que reconoce a la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tiene como objetivos: a) Reconocer que el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer es condición indispensable para el logro de una sociedad más justa, solidaria y pacífica. b) Evidenciar que la violencia contra la mujer es una situación generalizada y que constituye grave violación a los derechos humanos. c) Proveer de mecanismos interamericanos de protección para que

los Estados cumplan con los términos de la Convención y hacerlos responsables internacionalmente frente a la indiferencia ante este problema.

- **Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer:**

I **Conferencia Mundial sobre la Mujer (México, 1975)**, el Plan de Acción adoptado por los gobiernos planteó cambios sostenidos para las dos décadas siguientes en las áreas de igualdad, desarrollo y paz. Como resultado de esta conferencia la ONU declaró el periodo 1976–1985 como la Década de la Mujer.

II **Conferencia Mundial sobre la Mujer (Copenhague, 1980)**, se adoptó el Programa de Acción Mundial para la implementación de estrategias para lograr la plena e igualitaria participación de la mujer en el desarrollo, la política, la toma de decisiones, la cooperación internacional y la paz.

En esta oportunidad, la Organización de las Naciones Unidas, haciendo una comparación entre los delitos que se producen en el mundo (homicidios, robos, violaciones, terrorismo), declaró que “la violencia contra la mujer es el crimen encubierto más numeroso del mundo”.

III **Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi, 1985)**, se revisaron y evaluaron los logros y los obstáculos de la Década de la Mujer y se adoptaron las estrategias, hacia el año 2000 para el Avance de la Mujer. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), se evaluó la condición de la mujer, tomando como referencia las Estrategias de Nairobi aprobadas en 1985.

En cuanto al tema de la violencia contra la mujer se insistió en la necesidad de que los gobiernos adopten medidas urgentes para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en la vida privada y

pública, ya sean perpetradas o toleradas por el Estado o personas privadas; estudiar las causas de la violencia contra la mujer; para buscar estrategias de prevención; combatir la discriminación e insistir en la capacitación jurídica, entre otras.

2.3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

No existe una norma constitucional que en forma específica proteja a la familia frente a la violencia familiar. Pero nuestra constitución en su artículo cuarto establece que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad". Este derecho constitucional, de protección del niño, adolescente, la madre y el anciano en situación de abandono es uno de los pocos derechos de contenido social que se mantiene en la Constitución actual. La protección de la familia tiene en uno de sus alcances la protección frente a la violencia familiar. Además, el artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad física, moral, psíquica y a su libre desarrollo y bienestar

2.4.- LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY N° 30364 – del 23 de noviembre de 2015.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las

niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 4. Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

Artículo 8. Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **V.** física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

Artículo 22. Entre las medidas de protección que pueden dictarse por actos de violencia se encuentran, entre otras, las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Etc.

2.5.- REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Artículo 3.- De los sujetos de protección de la Ley.

Artículo 4.- Definiciones

Artículo 5.- Atención especializada en casos de violencia

Artículo 6.- Finalidad del proceso

Artículo 7.- Competencia de los órganos jurisdiccionales

Artículo 8.- Modalidades de violencia

Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

Artículo 16.- No exigencia de documentos de identidad de las víctimas

Artículo 35.- La audiencia

Artículo 37.- Medidas de protección

Artículo 40.- Vigencia de las medidas de protección o cautelares

2.6.- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:

El Código de los Niños y Adolescentes, promulgado el 2 de agosto de 2000 (Ley N° 27337), tiene por objeto cautelar al menor desde que nace, crece y se desarrolla a fin de que llegue a la edad adulta en la plenitud de sus posibilidades, regula su actividad moral y conflictual con la familia, la comunidad y el orden jurídico social.

Esta regulación tutelar es necesaria debido a que existen circunstancias especialmente difíciles que interfieren, obstaculizan e incluso, impiden el pleno desarrollo del niño y adolescente.

Estas circunstancias son la pobreza crítica, la participación temprana y sin protección en actividades destinadas a generar ingresos, vivir en ambientes donde abunda el maltrato y la falta de afecto, vivir en la calle, la violencia armada. En el Perú se vive épocas difíciles, en las que prima el abuso, la negligencia, la inconsciencia, por ello es importante no perder la orientación.

En este cuerpo normativo se regulan los derechos y libertades que tienen los niños y adolescentes. Entre ellos se encuentra su integridad moral (artículo 4): “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante”. Además, en esta norma se encuentra regulado el proceso único, aplicable a los casos de violencia familiar.

2.7.- CODIGO PENAL:

Es necesario de que exista una vía penal para estos casos de violencia familiar, la ley de la materia trata de los casos de violencia como correspondiente a una infracción, a las normas del derecho de familia que puede provocar consecuencias en todo caso en ese ámbito. La determinación de estas formas de violencia se conecta directamente con las atribuciones preventivas del Ministerio Público, habilitándolo expresamente, para promover conciliaciones y adoptar medidas de protección, compete al juez adoptar las medidas cautelares que correspondan. Sólo se producirán consecuencias en el área penal en caso de que se llene la tipicidad del delito de lesiones, previsto en el libro II, Título I, III del Código Penal.

La Ley N° 26788 agravó la pena establecida para estos casos, el Art. 121-A incorporado al actual Código Penal por esta Ley, elevó la pena privativa de la libertad impuesta por lesiones graves hasta un margen de 5 a 10 años aproximándola peligrosamente a la pena prevista por el parricidio (no menor de 15 años), la aproximación parece inadmisibles en el caso de muerte provocada por lesiones en el que un resultado atribuible a título culposos termina homologado al homicidio doloso del pariente o concubino. Es así que la Ley 26788 atribuye a las lesiones graves seguidas de muerte una pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de quince años mientras que el Art. 107 del C.P. atribuye al parricidio una pena no menor de 15 años, la pena es idéntica en ambos casos sin que se haya respetado las diferencias correspondientes entre una conducta dolosa y una culposa.

Se tiene también el Art. 2 de la Ley N° 26788 que convierte en delito de lesiones las que hasta entonces eran faltas contra la persona, siempre que la víctima sea menor de 14 años, y el agresor su responsable; la misma disposición establece que queda a criterio del juez la calificación como delitos de lesiones o como faltas contra las personas las agresiones producidas entre los cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos, aunque no

convivan o de padres o tutores a menores de edad. Configurándose así una clara violación al principio de legalidad ya que por expreso mandato de los Arts. 122 y 441 del C.P. situación debería ser considerada como una falta, sin embargo, el artículo dos de la ley en comentario permite al juez a su criterio que extienda la figura del Art. 122.

CAPITULO III

JURISPRUDENCIAS, PRECEDENTES VINCULANTES O PLENOS

JURISDICCIONALES:

3.1.- JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

- ▶ **HABEAS CORPUS:** Jhoana Rosa Velarde Samaniego/c Cristhian Gutiérrez Zambrano (Exp. 1821-2013- **PHC-TC**) Junin - Fundada la DDA.

1) **Hechos expuestos:**

- La madre gano un proceso de violencia familiar en agravio de sus menores hijas contra el padre.
- Supuesto derecho vulnerado: de libre tránsito, de tener una familia, a la integridad personal.
- ▶ Si se ha vulnerado el derecho del libre tránsito de las menores, a tener una familia e integridad personal.

- ▶ **ACCION DE AMPARO:** Cirilo Castilla Lucana/c Cristhian Gutiérrez Zambrano (Exp. 1921-2013-PA-TC) Lima - Improcedente la DDA.

2) **Hechos expuestos:**

- Interpretación errónea de la pericia psicológica de la menor, en un caso de violencia familiar.
- Se han tomado en cuenta hechos ventilados en otro proceso 06 años antes.
- Supuesto derecho vulnerado: debido proceso.

No se ha vulnerado al debido proceso, en demandante pretende cuestionar el fondo de la decisión de la Corte Suprema, que no es materia de un proceso de amparo.

3.2.- JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA:

► LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

CAS. 1726-02 Cajamarca. Violencia familiar. - 2013

Dte. Delia Estilita Suárez Hernández.

Dda. Manías Alva Vilca

1) Hechos expuestos:

- a) La demandante y el demandado hicieron vida en común;
- b) Que, el demandado nunca convivió con su esposa.
- c) Que, la violencia psicológica se acredita con los informes de fojas ciento veintitrés a ciento veintiocho.
- d) Que, según la modificatoria del artículo segundo de la ley de protección frente a la violencia familiar, es suficiente la procreación para amparar una demanda de violencia familiar.

Fundada la casación, nula la sentencia de segunda instancia, y se declara fundada la demanda de violencia familiar.

► LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

CAS. Nº 3849-2013 Lima. Violencia familiar. Lima -2014 – Debido Proceso

Dte. Valentín Epifanio Velazco Carpio.

Dda. Rebeca Joaquina Velazco Carpio.

Ddo. Christian Javier Llerena Flores

1) Hechos expuestos:

- golpes en todo el cuerpo y cachetadas
- certificado médico legal. 5 días de incapacidad.
- Demandados rebeldes

Infundada la casación, NO hay afectación al debido proceso.

► **LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

CAS. Nº2014 Tacna. Violencia familiar.

Dte. Valeria Zúñiga Morán

Ddo. José Santos Vega

1) Hechos expuestos:

- Pericia psicológica muestran irregularidad en conductas de ambas partes.
- El demandado no ha negado los hechos.
- Otra pericia psicológica determina indicadores de abuso en contra de la agraviada.

Fundada la casación, Si hay errónea interpretación de la ley.

3.3.- PLENOS EN MATERIA DE FAMILIA

► **PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL DE FAMILIA 2017**

Conclusiones:

¿Es necesaria la realización de las audiencias en todos los casos de aplicación de la Ley Nº 30364?

Que sí es necesario llevar a cabo las audiencias. Esto es así porque se trata de un mandato legal, salvo algunas excepciones, como los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores.

¿Es necesario que sigan vigentes las medidas de protección y las medidas cautelares en caso de dictarse a nivel fiscal el archivamiento del proceso?

Se estableció que, en caso de dictarse a nivel fiscal el archivamiento del proceso por violencia familiar, no debe dejarse sin efecto las medidas de protección, pero sí las medidas cautelares. Asimismo, se precisó que la

parte resolutive de la sentencia de un proceso de contravención debe fijar una sanción económica, esto es, multa e indemnización civil. Conozca más detalles aquí.

¿Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o solo a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos?

Una vez dictadas las medidas de protección se remiten los autos al Ministerio Público y de producirse una nueva denuncia y no habiendo asumido competencia el juzgado penal, se pueden variar las medidas de protección.

► **PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE FAMILIA:**

Arequipa: 02 de diciembre del 2015

TEMA Nº 01 : Aplicación en el tiempo de la Ley 30364.

Los hechos de violencia familiar acaecidos antes de la entrada en vigencia de la ley N° 30364 (vigente a partir de noviembre del 2015), pero cuya denuncia se pone en conocimiento del Juez de Familia encontrándose ya vigente la citada norma legal, dicha denuncia debe de tramitarse con la derogada Ley N° 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, al ser de aplicación ultractiva, porque al momento de la ocurrencia de los hechos, dichos actos de violencia familiar no se encontraban tipificados como delito; sino como actos de violencia familiar comprendidos en el ámbito civil; por lo que no se puede dejar en indefensión y desamparo a las víctimas de estos casos de violencia familiar además que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley.

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO

4.1.- DE LOS PAISES DEL MUNDO:

- **Argentina:** Para Niño, Luis Fernando (2002) Argentina tampoco ha recurrido a la vía punitiva para prevenir y sancionar los actos de violencia en el entorno social más cercano. Sin embargo, la Ley N° 24 417 (Ley de Protección contra la Violencia Familiar) del 28 de diciembre de 1994, se erige como el instrumento legislativo a través del cual se pueden lograr determinados niveles de protección.

Esta ley permite a quien sufra de maltrato físico o psicológico por parte de alguno de los integrantes de su núcleo familiar, cuya génesis puede ser el matrimonio o el concubinato- denunciar los hechos (verbalmente o por escrito) ante el juez con competencia en asuntos de familia. La víctima de violencia familiar puede también, en tal virtud, obtener medidas cautelares conexas a su favor.

- **Chile:** Como se ha señalado anteriormente, el vecino país de Chile no cuenta con una regulación penal autónoma de los malos tratos familiares. No obstante, cuenta con una ley que prevé los procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar, la Ley N° 193255, vigente desde 1994 como resultado de una serie de compromisos internacionales suscritos por la nación chilena.

Ahora, la Ley chilena N° 19.3255 no es una ley de naturaleza penal, sino más bien de naturaleza civil, lo que ha provocado importantes cuestionamientos y propuestas de delegar la resolución de los supuestos de

violencia intra doméstica a una jurisdicción especial concedora del Derecho de Familia.

En cuanto a su procedimiento, Caballero Brun (2000) señala algunas de sus notas distintivas. En primer lugar, se trata de un procedimiento muy rápido, en comparación con los términos propios de un proceso penal; en segundo lugar, la conciliación adquiere una posición de privilegio y a partir de ella el operador de justicia goza de una amplia libertad de decisión. Esta libertad de actuación del juez le permite disponer la aplicación de un interesante catálogo de medidas cautelares destinadas a garantizar la integridad física, psíquica y económica del agraviado; así como imponer medidas de asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar, de realizar pagos pecuniarios (fijados en el sistema de días-multa) y hasta de privar de libertad al agresor (hasta un máximo de 60 días).

- **Guatemala:** tampoco se cuenta con una regulación penal específica que reprima los malos tratos en el entorno social más próximo. Sin embargo, existen los contenidos del Decreto N° 97-96 y de ciertos tipos penales tradicionales del Código Penal que permiten hacer frente al fenómeno de la violencia doméstica.

En el ámbito extrapenal, el mencionado Decreto N° 97-96 que a decir de Rodríguez Barillas (2001) “pretende constituirse en la base fundamental de la Política Criminal del Estado con relación a la violencia contra la mujer” contiene una serie de disposiciones de procedimiento y medidas de protección a favor de quienes sufren de violencia doméstica.

En sede penal, teniendo como referente la obsolescencia de un Código Penal (1973) promulgado por un régimen de facto, debe recurrirse a los tradicionales tipos penales de lesiones (en sus diversas magnitudes: Lesiones

específicas, lesiones gravísimas y lesiones graves) y a la falta de malos tratos al cónyuge (artículo 483 del Código Penal).

- **Nicaragua:** Al igual como ocurre en la mayoría de países de nuestra región, en Nicaragua no se ha optado por brindar una tipificación penal autónoma al delito de malos tratos familiares, recurriéndose al clásico delito de lesiones corporales.

A través de la reforma operada mediante Ley N° 230/1996, se reformaron los términos del artículo 143 del Código Penal de Nicaragua, en cuya virtud se agrava el castigo de las lesiones producidas como consecuencia de “violencia entre miembros de la familia.

- **México:** Es uno de los pocos países que han optado en Latinoamérica por establecer una tipificación autónoma del delito de malos tratos en el ámbito familiar. Mediante decreto de 13 de diciembre de 1997 (publicado en el Diario Oficial de la Federación número 21, 30 de diciembre de 1997), se incorporó al Código Penal Federal el artículo 343 bis³¹¹.

El tipo penal de malos tratos en México se encuentra dirigido a proteger la integridad física y psíquica de ciertos miembros del grupo familiar: Cónyuge, concubinos, pariente colateral, consanguíneo o afín hasta el cuarto grado y adoptado o adoptante que habiten en la misma casa.

Desde una perspectiva procedimental, es importante destacar que estamos frente a un delito de instancia privada, con excepción de que las personas afectadas sean menores de edad o sean incapaces, en cuyo caso, la acción penal se inicia de oficio.

ANALISIS DEL PROBLEMA

No cabe duda de que la violencia familiar ha sido una constante en las sociedades humanas desde tiempos remotos. En este sentido, no es un problema nuevo sino un aspecto de la organización de las sociedades, que ha ido enfrentando de maneras diversas y a partir de razonamientos diversos.

Desde hace muchos años nos hemos encontrado con grandes problemas sociales en especial, el abandono de los padres y consecuentemente la desintegración familiar, el abandono de los hijos, y de esa raíz nace la delincuencia juvenil, prostitución de menores, el pandillaje; pero creo que no hay y no ha habido mayor resonancia en los últimos 10 años más o menos y que se haya incrementado, cada año más y más, como la violencia familiar, y ésta violencia en todas sus modalidades como maltrato física, psicológico, pero nada más reprochable que también es la más cruel, cuando, como consecuencia de ésta violencia absurda, se llega a matar a la esposa, conviviente (pareja), y/o hijos, etc.

Lo cual ya no solo es una preocupación de la sociedad en general, sino también del estudio de los profesionales, como los psiquiatras, psicólogos, jueces, fiscales, abogados, etc. Y además de la intervención de la policía; pero sin embargo igualmente las estadísticas nos revelan que no hay freno a ésta; lo cual de por sí, ya es un problema más, para nuestra sociedad en general, ya que no se encuentra la solución a estos problemas que más parece una epidemia, de una enfermedad contagiosa, ya que cada día mueren de 9 a 10 mujeres víctima de esta violencia familiar.

No basta normar las conductas lesivas; sino abordar el tema desde sus cimientos; a través de charlas educativas, tratamientos psicológicos-psiquiátricos, fomento de mayor empleo para las familias, y una línea de equidad en todo ciudadano.

CONCLUSIONES

- ✓ La familia es la célula de la Sociedad y es considerado el pilar más importante para la educación del ser humano.
- ✓ Los factores que inciden en el fenómeno de violencia familiar son de tipo sociológico, económico, político, jurídico y psicológico.
- ✓ La drogadicción y el alcoholismo son otras causas, que de por si tornan violentos a sus consumidores, quienes descargan su violencia contra las demás personas.
- ✓ Son efectos de la violencia familiar, las lesiones, feminicidios, homicidios, trastornos de la salud mental.
- ✓ La efectividad de la ley y su eficiencia se vinculan con el conocimiento del derecho y al acceso de justicia, se articulan también en el modo en el que el Juez ejerce sus poderes y deberes, la función del Fiscal y la actividad del abogado.

RECOMENDACIONES

- ✓ Es necesario alentar las denuncias de hechos de violencia familiar y sexual mediante la dotación de servicios más eficientes e información oportuna sobre sus derechos. es importante denunciar cualquier maltrato físico así sea el más mínimo que parezca.
- ✓ Sensibilizar a los integrantes de los Sistemas de justicia.
- ✓ Sensibilizar a los regímenes jurídicos y judiciales sobre las necesidades específicas de las mujeres y menores que son víctimas de violencia.
- ✓ Diseñar e implementar proyectos para empoderar a las víctimas de violencia familiar, entre ellos relacionados a ejercicio de derechos, manejo de recursos económicos en el hogar, apoyar las iniciativas productivas y económicas de las víctimas, entre otros.
- ✓ Desarraigar la culpa y el miedo que existe en ellas, enseñando a la población en general a no justificar al agresor, mejorando por tanto la valoración personal de las mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Anicama J. (1999). Estudio epidemiológico sobre la violencia y comportamientos asociados en Lima Metropolitana y Callao". Lima: Perú.
- Asociación Psiquiátrica de América Latina (APAL). (1999). Aporte y Estudio de la Violencia Intrafamiliar: Stress y Violencia Intrafamiliar. Caracas-Venezuela
- Aron, Ana María. (1995). Violencia Intrafamiliar. Santiago: Chile.
- Caballero Brun. (2000). Feminismo y participación política de Chile. Santiago: Chile. Mythica-Ediciones.
- Corsi, Jorge. Violencia Familiar. (1994). Una Mirada Abarcativa sobre la Violencia Familiar. Buenos aires: Argentina.
- Cuaresma Terán, Sergio. (2002). Sistemas penales comparados: Violencia en el ámbito doméstico y familiar (Nicaragua). Revista Penal Nº 10, Madrid: España: La Ley.
- Fernando de Trazegnies Granda. (1998). La Familia. ¿Un espejismo jurídico? Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.
- Ganzenmüller, Roig. (1999). La Violencia Doméstica. Barcelona: España: Editorial Bosh.
- Giovanni F. Priori Posada. (2013). Jurisdicción y Competencia. Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Movimiento Manuela Ramos. (2005). Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. Lima: Perú.
- Niño, Luis Fernando. (2002). Sistemas penales comparados: Violencia en el ámbito doméstico y familiar. Madrid: España: Revista Penal, Nº 10, La Ley.

Palomino Rojas, Claudia. (2015). Violencia Familiar y sus orígenes. Lima: Perú.

Radda Barner. (1998). Violencia Familiar. Revista de Electrónica del Trabajador Social. Lima: Perú

Rodríguez Barillas. (2001). Base fundamental de la Política Criminal del Estado con relación a la violencia contra la mujer. Guatemala.

Sokolich Alva, María Isabel. (2001). Violencia Familiar. Lima-Perú: Editores E.I.R.L

Urquiza Pérez, Jorge. (2008). Nuevo Derecho Procesal Civil.

Vidaurri Arechiga, Manuel. (2002). Malos tratos. México.

PAGINAS WEB:

Blog de la abogada Jericka Eileen Garcia Olivera.

<http://leyenderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/> (revisado el 12/07/2016)

<http://rompamoselcirculo.org/web/principales-novedades-de-la-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-n-30364/> (revisado el 12/08/2016)

Constitución Política del Perú de 1993.

<http://www.tc.gob.pe/constitucion.pdf>. (revisado el 27.07.16).

Código de los Niños y Adolescentes:

http://spij.minjus.gob.pe/Leg_Basica/spij_VerDemo1.asp?tipo=1&hdcodigoPagina=01011. (revisado el 25.08.16).

Código penal:

http://spij.minjus.gob.pe/Leg_Basica/spij_VerDemo1.asp?tipo=1&hdcodigoPagina=01005 (revisado el 26.08.16)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (revisado el 20.08.16).

Convención de las Naciones Unidas (1979). “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer”.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (revisado el 20.08.16).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994). Ciudad de Belém Do Pará – Brasil.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (revisado el 20.08.16).

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAM, (1979).

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (revisado el 20.08.16).

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (revisado el 20.08.16).

La Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar

<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>

(revisado el 27.08.16). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar LA

Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar - Ley N°

30364

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/> (revisado el 28.08.16).

Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2009

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/09c56b8043eb79d79d24df4684c6236a/Indice++Presentaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=09c56b8043eb79d79d24df4684c6236a>. (revisado el 22.07.16).

Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2011

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/00a06e8049ac7a9a92b0f78128021553/3.+Tema+2+Medidas+de+Proteccion+de+Menores+de+14+años.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=00a06e8049ac7a9a92b0f78128021553> (revisado el 20.07.16)

Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia 2015

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/as_materiales_lectura/as_plenos_nacionales/as_plenos_nacionales_29112012 (revisado el 20.07.16)

Sentencia del Tribunal Constitucional Habeas Corpus: (Exp. 2079-2009-PHC-TC)

<http://www.tc.gob.pe/tc/> (revisado el: 10.09.16).

Sentencia de la Corte Suprema CAS. 1726-02 Cajamarca

<http://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml>
[ml.](#) (revisado el 09.08.16).

Sentencia de la Corte Suprema CAS. N°2013 Tacna

<http://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml>
[ml.](#) (revisado el 09.08.16).